

RESOLUCION No.

0178 -

( 01 FEB 2016 )

"Por la cual se adiciona un numeral al Artículo Segundo de la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, complementada por las Resoluciones 2226 del 31 de octubre de 2012, 1965 del 26 de agosto de 2013 y 2577 del 10 de Diciembre de 2014"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 489 DE 1998 Y,**

**CONSIDERANDO**

Que en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, esta Dirección, delegó en los Directores Territoriales las funciones de expedición de actos administrativos a través de los cuales se otorga, niegan, modifican, ceden y autoriza el traspaso de los permisos ambientales, al igual que la expedición del el acto administrativo que aprueba los programas de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA; al igual que la expedición de actos administrativos a través de los cuales se otorgan, niegan los diferentes permisos ambientales, el trámite y decisión de procedimientos sancionatorios ambiental y adelantar el trámite administrativo para las modificaciones de las concesiones de aguas otorgadas en la Resolución de Reglamentación

Que el Decreto 1076 artículo 2.2.1.1.12.2 (art. 70 del Decreto 1791 de 1996) estableció que:

*"Artículo 2.2.1.1.12.2 Del Registro. A partir del 8 de octubre de 1996, toda plantación forestal, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos o plantación asociada a cultivos agrícolas, deberán registrarse ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre, para lo cual el interesado deberá presentar por escrito a la Corporación, por lo menos, los siguientes documentos e información:*

*a) Nombre del propietario. Si se trata de persona o jurídica debe acreditar su existencia y representación legal; b) Ubicación del predio indicando la jurisdicción departamental, municipal y Veredal, donde está situado. c) Área o kilómetros de cerca viva y nombre de las especies plantadas; d) Año de establecimiento.*

*El registro se realizará mediante providencia, previa visita y concepto técnico (...)"*

Que el artículo 11 del acuerdo 011 de 2014 proferido por esta Corporación, mediante el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras en jurisdicción de la Corporación





- c. Aprovechamientos forestales
  - d. Emisiones atmosféricas
  - e. Ocupación de cauce
2. Expedir el acto administrativo que aprueba los programas de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA de conformidad con lo establecido en la ley 373 de 1997
  3. Adelantar el trámite y suscribir los actos administrativos necesarios a través de los cuales se abran investigaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la corporación, se formulen pliego de cargos como consecuencia de la violación de la normas sobre protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en las licencias ambientales y demás autorizaciones y permisos de carácter ambiental otorgados por la Corporación y expedir el acto administrativo que "Declara o exime de Responsabilidad", hasta su ejecutoria. El trámite será adelantado de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o las normas que la modifiquen o derogue.
  4. Adelantar el trámite administrativo para las modificaciones de las concesiones de aguas otorgadas de la Resolución de Reglamentación traspasos, modificaciones, reducción, cesión, aumento o renuncia de caudal entre otras a excepción de la expedición del Acto Administrativo el cual será función del subdirector de regulación y calidad ambiental
  5. Expedir el acto administrativo mediante el cual se realiza la liquidación y el cobro de la tarifa por seguimiento ambiental, a cada una de los permisos ambientales otorgados por las Direcciones Territoriales, de conformidad con el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y lo establecido en la Resolución 1280 de 2010.
  6. Expedir el acto administrativo en el cual se realice el registro a Empresas Forestales y libro de operaciones, registros de plantaciones protectoras, protectoras productoras y registro de guadua, cañabraba y bambú.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La delegación a que hace referencia el numeral 1 del presente artículo incluye el trámite señalado en las normas vigentes para la obtención de cada uno de los permisos es decir desde el Auto de inicio hasta la ejecutoria del acto administrativo que otorga o niega el permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La delegación a que hace referencia el numeral 6 del presente artículo incluye el trámite señalado en el artículo 11 del acuerdo 011 de 2014 proferido por esta Corporación, mediante el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** En todo lo demás continua vigente las Resoluciones 1719 del 10 de septiembre de 2012 complementada por las Resoluciones 2226 del 31 de octubre de 2012, 1965 del 26 de agosto de 2013 y Resolución 2577 del 10 de Diciembre de 2014.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA**  
Director General

Proyecto: Cbahamop  
Reviso: Jortiz